

— AÑO VI —

— NÚM. 125 —

Extraordinario



— LUCENA —

27 OCTUBRE 1915

Revista Aracelitana

PUBLICACIÓN BIMENSUAL ILUSTRADA

CON CENSURA
ECLISIÁSTICA

La nueva Bula de la Santa Cruzada

Por creerlo de gran interés y para que más brevemente pueda llegar a conocimiento de nuestros lectores hemos resuelto publicar en número extraordinario el extracto de los privilegios concedidos por nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV a nuestra patria. Es esta una prueba más del amor y predilección con que mira a España el Padre común de los fieles.

Lo que sigue es un comentario extractado de la nueva Bula en los puntos que más pueden interesar a nuestros lectores.

SUMARIO GENERAL DE CRUZADA.

En él se han agrupado casi enteramente los tres primeros Indultos que trae el Breve, o sea: el de Indulgencias; el de los divinos oficios y sepultura, y el de absoluciones y conmutación de votos. De manera que guarda estrecha analogía con la antigua Cruzada, aunque es mucho más favorable que ella.

INDULGENCIAS.—En virtud de la nueva concesión se puede ganar, dentro del año que dura la Bula, *dos veces* Indulgencia plenaria, en dos días que cada cual escoja.

Son condiciones el confesar y comulgar para cada una de esas indulgencias plenarias.

Difiere de la antigua en ser doblemente favorable pues ésta sólo concedía una indulgencia plenaria y la nueva concede dos.

Concédese una indulgencia de quince años y quince cuarentenas.

Condiciones: Estar en estado de gracia, aunque sólo sea en virtud de un acto de contrición; ayunar voluntariamente cualquier día que no sea de ayuno eclesiástico, y rezar vocalmente algunas preces; v. gr., un Padrenuestro a intención del Romano Pontífice.

Ganarán esta indulgencia tantos cuantos ayunen con tales condiciones, aunque el ayuno les obligue por Regla.

Los que no puedan ayunar podrán ganar las mismas indulgencias haciendo, en lugar del ayuno, la obra piadosa que en conmutación del mismo les señale el confesor, a quien faculta la Bula para conceder tal conmutación.

La diferencia entre la antigua y la nueva concesión se halla en que ahora se faculta al Ordinario expresamente además del párroco y del confesor, para conmutar el ayuno.

Pueden ganar las indulgencias de las Estaciones de Roma, visitando una iglesia o un oratorio público o semipúblico, rezando vocalmente en estas visitas por las intenciones del Papa. Las preces que deben rezarse quedan al arbitrio o elección de cada cual. Basta rezar un Padrenuestro, Avemaría y Gloria.

Diferencias entre la antigua y la nueva: En aquélla era necesario visitar cinco altares, o, si no los había, uno cinco veces. Aquí basta una sola visita. Allí la visita debía hacerse en una iglesia pública. Ahora basta visitar un oratorio público o semipúblico, de manera que los religiosos basta que visiten su propia capilla. La nueva concesión es, por consiguiente, mucho más favorable.

Indulgencia plenaria para la hora de la muerte a los que tomen el sumario, si mueren dentro del año del indulto.

Esta concesión preciosísima es nueva, y por ella, como por tantas otras, debemos estar agradecidísimos a Su Santidad Benedicto XV.

REZO DE MAITINES.—Todos los eclesiásticos, seculares o regulares, pueden libremente, rezadas Vísperas y Completas, rezar Maitines y Laudes del oficio del día siguiente el día anterior inmediatamente después de mediodía.

Diferencia: Es gracia completamente nueva en la Cruzada, y que será muy apreciada por cuantos deben rezar el oficio divino.

CONFESIÓN Y CONMUTACIÓN DE VOTOS.—Se concede facultad para que el que tiene la Cruzada pueda, con las debidas disposiciones ser absuelto por cualquier confesor, aprobado por el Ordinario del lugar, de cualesquiera pecados y censuras ya sean reservadas al Ordinario, ya al Papa.

Diferencia principal: La actual concesión vale aun para los Regulares y para todos los Religiosos y Religiosas, por más que en sus Constituciones o privilegios pontificios, concedidos antes de ahora, se diga que no puedan hacer uso de la Cruzada, o que para hacer tal uso se necesita licencia del Superior. Hoy tal permiso no se necesita.

Esta gracia es completamente nueva en la Cruzada.

Las Religiosas para una vez (o para dos, si toman dos Sumarios) pueden confesarse con cualquier sacerdote, aunque no esté aprobado para Religiosas. Basta que lo esté para seglares de uno y otro sexo. Es también gracia nueva en esta parte, y que sólo en algunos jubileos extraordinarios solía a veces concederse.

Se concede, además, que el confesor pueda conmutar todos los votos privados, en los cuales no se hubiere adquirido derecho a favor de tercero, y exceptuando los votos perfectos de perpetua castidad y religión, por otras obras piadosas.

Esta facultad sólo difiere de la que concedía la Cruzada anterior en que no exceptúa de la conmutación el voto de peregrinación a Jerusalén, que se exceptuaba en la antigua Cruzada.

SUMARIO DE AYUNO Y ABSTINENCIA.

Por este indulto se concede sin limitación de días, ni de comidas, ni de personas el uso de condimentos de grasa y el de lacticinios y huevos.

La abstinencia de carnes queda reducida a trece días, que son: los siete

viernes de Cuaresma, los tres viernes de Témperas y las tres vigili-
as de Pentecostés, Asunción de la Virgen y Natividad del Señor.

Los ayunos sólo deben guardarse tres días en cada semana de Cuaresma,
que son: miércoles, viernes y sábado, y en las tres vigili-
as antes indicadas. Con la particularidad que el ayuno de la vigilia de Navidad se traslada al sá-
bado de Témperas próximamente anterior.

De modo que por la nueva concesión se dispensan treinta y cuatro ayunos,
o sea más de la mitad, casi dos terceras partes.

Por otra parte, el ayuno queda tan suavizado, que, además de poderse co-
mer carne en casi todos ellos, puede en todos ellos condimentarse con grasa
la parvidad, la comida y la colación; y en las tres pueden comerse huevos y
lacticinios (leche, queso, etc.)

En todos los días y en todas las comidas que se puede comer carne, puede
ésta mezclarse con pescado: los que ayunen, sólo en la comida; los demás, en
todas las comidas.

Además, todos pueden, con justo y racional motivo, ser dispensados por
los propios confesores de la ley de la abstinencia y del ayuno.

Nótese muy bien que en esta concesión hay obligación de guardar absti-
nencia de carnes los viernes de las Cuatro Témperas, y antes sólo se guarda-
ba en el viernes de las Témperas de Cuaresma, no en los otros tres.

En cuanto a hacer una sola comida al mediodía, tomar la parvidad en la
mañana y la colación por la noche, el ayuno en los días en que éste no se
dispensa, queda como antes. Sólo que en virtud de la nueva concesión se po-
drá tomar un poco de leche, o un poco de queso, o un huevo por la mañana,
cuidando de que el total, con todo el pan que se añada, no pase de unas dos
onzas. Esto mismo podrá tomarse en la colación, sin exceder el total de las
ocho onzas generalmente.

Queda ya anticuada la distinción entre sacerdotes y no sacerdotes, en
cuanto al uso de carnes en Semana Santa y de huevos y lacticinios durante
la Cuaresma y Semana Santa, y abolida, por tanto, la Bula de lacticinios.

INDULTOS COLECTIVOS.—Por vez primera se introducen en España los Su-
marios Colectivos para familias que consten de seis individuos o menos, ex-
tensivos a los familiares, huéspedes y comensales.

Si la familia consta de más de seis individuos, v. gr., de ocho, en este caso
se toman además dos individuales; si constara de 10, 11 ó 12, se pueden to-
mar dos colectivos, etc.

El Indulto Colectivo es sólo para abstinencia y ayuno, de manera que ade-
más de ellos han de tomarse tantos Sumarios de Cruzada cuantas sean las
personas de la familia que hayan de usar el Indulto.

SUMARIO DE ORATORIOS

El Indulto de Oratorios para fuera del tiempo de entredicho es nuevo en
España.

Por este Indulto se concede a los que lo tomen y además tengan la Cruzada:

I. A los sacerdotes la facultad de celebrar Misa en cualquier oratorio pri-
vado (erigido canónicamente y aprobado por la Autoridad eclesiástica) y en
cualquier día, excepto los tres últimos de la Semana Santa, aunque en dicho
oratorio puedan celebrarse por indulto otras Misas, y sin perjuicio del mis-
mo Indulto;

II. A los laicos, siempre que los Ordinarios respectivos lo juzguen conve-
niente o realmente útil, que puedan hacer que en un oratorio privado, en la

forma antes dicha, celebre Misa en su presencia cualquier sacerdote legítimamente aprobado, y asistiendo al Santo Sacrificio, cumplir el precepto de oír Misa.

III. Oír Misa y cumplir el precepto en un oratorio privado, aun cuando en él se celebre la Misa no estando presente el indultario.

Lucena: Establecimiento Tipográfico de Mariano Tenllado, Jaimes, 12



VELAS DE CERA

PARA EL CULTO

..... LITÚRGICAS GARANTIZADAS

MARCAS REGISTRADAS

Calidad MÁXIMA para las DOS velas de la Santa Misa y el Cirio Pascual.
Calidad NOTÁBIL para las demás velas del Altar.

Fabricadas según interpretación AUTÉNTICA del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 14 de Diciembre de 1904.

Resultado completamente nuevo, y tan perfecto, que arden y se consumen, desde el principio al fin, con la misma igualdad y limpieza que las más excelentes bujías estearicas.

ENVIOS A ULTRAMAR



FABRICANTE: Quintín Ruiz de Gauna

VITORIA (España)



CHOCOLATES de Quintín Ruiz de Gauna

ENVÍOS A TODAS PARTES ⇒ VITORIA (Álava)

Fotograbados de Ntra. Sra. de Araceli

Tamaño 30x40, en cartulina couché 50x65, á 1'50 pta.

» » en papel » » 1 »

SE VENDEN EN LA IMPRENTA DE TENLLADO

